



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 818.174 - T.C. - Año 2019 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019**", del que: _____

RESULTA:

I) Que mediante Ley N° 1876, se crea a partir del 1° de enero de 1987 el "Fondo de Desarrollo Industrial", el que por Ley N° 2652 del 22 de mayo de 2003, se denomina "Fondo de Desarrollo Provincial" el cual esta integrado con fondos provenientes de las Regalías Petroleras y Gasíferas que percibe la Provincia, con los recuperos de los prestamos y los intereses una vez cubiertos los costos administrativos, y todo otro aporte proveniente de Entes Públicos o Privados. La Ley de creación del Fondo se halla reglamentada por Decreto N° 1775/04. _____

II) Que fueron Responsables de su administración y disposición de los Fondos, durante el presente ejercicio los siguientes funcionarios: el Sr. Rolando Aníbal D'AVENA (DNI 28.008.818), como Director Provincial de Administración desde el 01/01/2019 hasta el 08/02/2019, la Sra. Romina Cecilia CORIA MARTINEZ (DNI 33.576.809) como Directora Provincial de Administración, desde el día 08/02/2019 al 31/12/2019, y el Sr. Julio Andrés CANTEROS (DNI 22.097.826) como Director General de Tesorería, desde el 01/01/2019 al 31/12/2019. _____

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por Ley N° 3633 el 18 de Diciembre de 2018, y promulgado mediante Decreto Provincial N° _____



1220 de fecha 18 de Diciembre de año 2018, discriminados de la siguiente manera:

RECUP. PRESTAMOS LARGO PLAZO	\$ 425.350,00
REGALIAS DE PETROLEO	\$ 812.489.999,75
REGALIAS DE GAS	\$ 294.748.145,45

IV) Que la ejecución de presupuesto, tuvo la siguiente evolución: ____

INGRESOS

Regalías

Presupuestado \$ 1.107.238.145,20

Ingresado \$ 852.914.282,01

Déficit \$ 252.323.863,19

RECUPERACION DE PRESTAMOS

Presupuestado \$ 425.350,00

Ingresado \$ 452.399,90

SUPERAVIT \$ 27.049,90

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: _____

Saldo Anterior \$ 617.475.233,84

Ingresos \$ 853.366.681,91

Regalías \$ 852.914.282,01

Recupero Créditos \$ 452.399,90

Egresos \$ 617.477.913,41

Decreto 1000/19 \$ 617.477.913,41

Saldo que se transfiere Prox. Ejercicio \$ 853.364.002,34

CONCILIACION DE SALDO CON BANCO

SALDO S/LIBRO BANCO (MEFI) \$ 853.366.681,91

MENOS

Depósitos sin Comprobantes \$ 2.679,57

SALDO S/LIBRO BANCO (M.P) \$ 853.364.002,34

VI) Que a fojas 22/27 obra el Primer Informe de la Auditoría Delegada en el cual se formulan observaciones bajo los siguientes títulos; **1) Ingresos sin Comprobantes; 2) Estado de Deuda de los**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Préstamos Otorgados, 3) Operatividad de la Cuenta Especial; 4) Funcionamiento de la Cuenta Especial._____

VII) Que a fojas 28/30 obra **Resolución N° 218-T.C.-22** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2856 de fecha 7 de junio del año 2022 mediante la cual se Corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio en estudio y a los actuales Responsables al momento de Correr Traslado, a los fines que procedan a contestar las observaciones formuladas.-_____

VIII) Que a fojas 45/49 obran descargos que hacen a la **Resolución N° 218-T.C.-22.**_____

IX) Que a fojas 56 obra Providencia por la cual, la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 – T.O – Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Vocal Jurisdiccional de la Vocalía de Cuentas Especiales, **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** quien dijo:_____

CONSIDERANDO:_____

PRIMERO: Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales;_____

_____Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley N° 500;_____



_____Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de gastos y cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;_____

_____Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;_____

_____Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;_____

_____Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la consideración y Fallo del Tribunal; _____

_____ Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Art. 56° de la Ley N° 500; _____

_____ Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; _____

_____ Que la Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; _____

_____ Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y, por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; _____

_____ Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; _____



_____Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios. _____

_____Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros Funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; _____

SEGUNDO: Que a fojas 51/55 obra Segundo Informe de la Auditoria Actuante en el cual se Levantan Observaciones bajo los siguientes títulos: **3) Operatividad de la Cuenta Especial:** criterio este compartido por la suscripta. _____

TERCERO: Que con respecto a la Observación **1) Ingresos son comprobantes:** Se solicitó a los Responsables remitir los comprobantes de depósitos de los siguientes recupero de créditos ya que no obran los mismos en las Rendiciones presentadas: _____

8/4/2019	\$ 111.420,00
9/4/2019	\$ 111.413,23
10/4/2019	\$ 55.707,00
10/4/2019	\$ 55.707,00
12/7/2019	\$ 3.150,00
4/9/2019	\$ 27.974,00

Los Responsables adjuntan la Nota N° 095 enviada a la Tesorería General de la Provincia, solicitando los comprobantes mencionados



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

en el cuadro, de los que no se ha realizado el descargo correspondiente por parte del organismo. **Se Mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables en futuros estudios de Cuentas, tener presente lo prescripto en la Ley N° 760 Artículo 36° "Todos los actos u operaciones comprendidas en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos registrarse contablemente de modo que permitan la confección de Cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factibles su medición y juzgamiento."

CUARTO: Que con respecto a la Observación **2) Estado de Deuda de los Préstamos Otorgados:** Se solicitó a los Responsables un detalle del Estado de los Préstamos Otorgados en donde se debía informar los montos a cobrar y la estimación del tiempo para la cancelación de dichos préstamos, teniendo en cuenta la adhesión de los beneficiarios a las refinanciamientos de la Ley N° 3626. Los Responsables enviaron lo observado a la Subsecretaría de Industria, quien informa a fojas 48 que, no pueden acceder a la información de los préstamos realizados y que no se han admitido deudores al régimen de la Ley N° 3626.

Por lo expuesto. **Se Mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables que deben reunir la información necesaria respecto de los préstamos otorgados oportunamente a fines de poder estimar el plazo de devolución de cada uno de ellos, saldos pendientes de cobro, deudores incobrables, etc. y de realizar las gestiones necesarias en caso de incumplimientos.

QUINTO: Que con respecto a la Observación **4) Funcionamiento de la Cuenta Especial:** Se solicitó a los Responsables informar respecto de los ingresos a la cuenta Especial **"MICROEMPRESA PRODUCTIVA**



PARA JOVENES", atento que en el Ejercicio 2019, la misma no ha recibido los ingresos que por normativa le corresponden, desde la cuenta Especial "Fondo de Desarrollo Provincial", no se transfirió el porcentaje correspondiente a los ingresos recibidos en el Ejercicio mencionado.

La Ley 2208 Art. 4º inciso a) establece "EL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN DE MICRO – EMPRESAS PRODUCTIVAS PARA JOVENES", se integrará con el veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales afectados al Fondo de Desarrollo Industrial (Ley Nº 1876).

Los Responsables enviaron lo observado por la Auditoría a la Subsecretaría de Industria, de la cual se obtuvo como respuesta que, no se tiene acceso desde la Subsecretaría, a la información para constatar estos Ingresos. **Se Mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables en futuros estudios de Cuentas, tener en cuenta los conceptos vertidos en este punto y actuar en consecuencia.

SEXTO: Que, no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por la Aprobación de la Rendición de Cuentas, con Recomendaciones y la Liberación de Responsabilidad a los Responsables intervinientes. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, las Sras. Vocales **Dra. María Matilde MORALES**, y **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:

SENTENCIA:

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR la Percepción e Inversión de los Fondos de la Cuenta Especial "FONDO DE DESARROLLO PROVINCIAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2019", en el que se verificaron a) Saldo Ejercicio Anterior por PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 617.475.233,84), b) Ingresos por PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 853.366.681,91), c) Egresos por PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 617.477.913,41), y un saldo de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 853.364.002,34), el que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo Ejercicio.

SEGUNDO: RECOMENDAR a los Responsables en futuros Estudios de Cuentas, tener presente los conceptos vertidos en los puntos TERCERO, CUARTO y QUINTO del considerando, y actuar en consecuencia.

TERCERO: LIBERAR de Responsabilidad a los Responsables del periodo en Estudio, Sr. Rolando Aníbal D'AVENA (DNI 28.008.818), Sra. Romina Cecilia CORIA MARTINEZ (DNI 33.576.809), y Sr. señor Julio Andrés CANTEROS (DNI 22.097.826), conforme lo actuado.-


CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables del ejercicio y actuales. **COMUNICAR** a la Señora Ministro de Producción Comercio e Industria y a la Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a

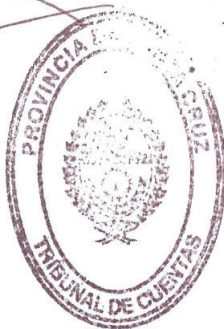


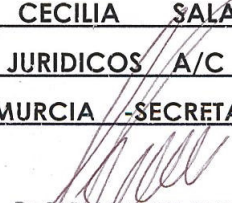
la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central.
PROCEDASE a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido:_____

ARCHIVASE.-

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y C.P. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-.


Dra. MARÍA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS




Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS